



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

"gestoría sin fronteras"

22 diciembre 2015.

NOTA INFORMATIVA N.I. 068/2015

“RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”

La Secretaría de Economía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre del presente año, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante:

Producto: Artículos para cocinar de aluminio.

Fracción arancelaria: 7615.10.99

País de Origen: China

Resolución de la autoridad.

Continúa el procedimiento de investigación y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones del producto en comento, en los siguientes términos:

- Para las importaciones provenientes de Sanhe **\$3.74 dólares por kilogramo.**
- Para las importaciones de las demás exportadoras de China **\$4.10 dólares por kilogramo.**
- Los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.
- No están obligados al pago de la cuota compensatoria provisional, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.